

 MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018726600100002337
	Fecha	2018-08-01 08:19:47 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario	GENTE OPORTUNA	
Anexos	0	Folios 1



COR08SE2018726600100002337

Al responder por favor citar este número de radicado

Pereira, 1 de agosto 2018

Señor (a)  
MARIA ALEYDA RUBIO PEREZ  
Representante Legal  
GENTE OPORTUNA SAS  
Carrea 62 12-78 Local 1  
Bogotá

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora MARIA ALEYDA RUBIO PEREZ, Representante Legal GENTE OPORTUNA SAS, de la Resolución 00317 del 17 de mayo 2018, proferida por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C, por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (04) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 31 de julio al 06 de agosto 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles, para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



MARIA DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo Cuatro (4) folios.

Transcriptor/laboro: Ma. Del Socorro Sierra D.  
Revisó: Lina Marcela V.

sta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio Formular Cargos 2012.doc



	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2018726600100002338
		<b>Fecha</b>	2018-08-01 08:27:39 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - COPIVIR	
<b>Destinatario</b>	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1



Al leer el código de barras se muestra el número de radicado

Pereira, 1 de agosto 2018

Doctor  
ALONSO GAVIRIA OCAMPO  
Secretario Sala Laboral  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira  
Palacio de Justicia Torre C. OFICINA 201  
PEREIRA

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Doctor ALONSO GAVIRIA OCAMPO, de la Resolución 00317 del 17 de mayo 2018, proferida por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C, por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (04) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 31 de julio al 06 de agosto 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles, para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



MARIA DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo Cuatro (4) folios.

Transcriptor: laboró. Ma. Del Socorro Sierra D.  
Revisó: Lina Marcela V.





## MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCION No. 00317**  
**(17 de mayo de 2018)****"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"**

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3111 de 2015.

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa de servicios temporales **GENTE OPORTUNA S.A.S** identificada con NIT 860.061.140-4 con dirección para notificación judicial en la carrera 62 número 12-78 Local 1 Bogotá DC, Email: marlon.bermudez@grupovaru.com, representada legalmente por la señora **MARIA ALEIDA RUBIO PEREZ** cc 41.489.758 y/o quien haga sus veces y teniendo en cuenta los siguientes:

**II. HECHOS**

Con radicado interno 06EE2017706600100000618 del 20 de noviembre de 2017, se recibe en este despacho, solicitud por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, para que se efectúe control y vigilancia a la empresa de servicios temporales **GENTE OPORTUNA SAS** con NIT 860.061.140-4 ubicada en la carrera 62 N° 12-78 Local 1 Bogotá DC, Email: marlon.bermudez@grupovaru.com, Representante legal **MARIA ALEIDA RUBIO PEREZ** cc 41.489.758 y/o quien haga sus veces, frente al cumplimiento de las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo (folios 1 a 19 y 1 CD) .

Mediante oficio 08SE2017726600100002720 del 15 de diciembre de 2017 se le comunica la señora **MARIA ALEIDA RUBIO PEREZ** del inicio de procedimiento administrativo sancionatorio a la referida empresa, adjuntando el auto No. 3378 (folios 20 y 21).

Mediante oficio 08SE2017726600100002719 del 15 de diciembre de 2017 se le comunica al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira del inicio de procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa **GENTE OPORTUNA SAS** (folio 22).

A través de memorando con radicado interno 08SI2017726600100000053 del 17 de enero de 2018 el Inspector de Trabajo y Seguridad Social asignado **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO** le presenta a la suscrita Coordinadora del Grupo IVC-RCC de la Territorial Risaralda el informe de elaboración de proyecto de acto administrativo de la empresa **GENTE OPORTUNA SAS** (folios 23 y 24).

A través del Auto No. 3379 del 7 de diciembre de 2017, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la anterior empresa por las presuntas violaciones a la Normatividad Laboral en materia de presunto incumplimiento de las normas establecidas para el funcionamiento de las empresas de servicios temporales, asignando para la instrucción al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, para que rinda el respectivo informe y proyecte la resolución respectiva (folios 25 y 26).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Mediante oficio 08SE2017726600100000173 del 26 de enero de 2018 se hace citación a la representante legal de la referida empresa para notificarle el auto No. 3379 del 7 de diciembre de 2017 (folios 27 y 28).

A través de oficio 08SE2017726600100000389 del 13 de febrero de 2018 se le informa que se le notifica por aviso, a la señora **MARIA ALEIDA RUBIO PEREZ** del auto No. 3379 del 7 de diciembre de 2017 (folios 29 y 30).

A través del Auto No. 00528 del 7 de marzo de 2018, se ordena práctica de pruebas y por oficio del 9 de marzo de 2018, se le comunica a la representante legal antes mencionada (folios 34 a 36).

Que mediante radicado interno No. 06EE2018726600100000984 de fecha 15 de marzo del 2018, se recibe oficio firmado por la señora **LILIANA CASTAÑO ORJUELA**, primer suplente del gerente, dando respuesta al auto No. 3379 del 7 de diciembre de 2017, adjuntando los siguientes documentos (folios 37 a 119):

1. Copia listado de trabajadores en misión en la empresa CONCRETOS ARGOS (folios 38 a 46).
2. Copia contrato de prestación de servicios de colaboración temporal entre gente oportuna y concretos argos (folios 48 a 52).
3. Copia certificado de existencia y representación legal y rut de gente oportuna (folios 53 a 58)
4. Código caja en que esta la historia laboral (folio 59)
5. Copia de contratos de trabajo por el término de duración de la obra o labor contratada de 29 trabajadores (60 a 117)
6. Copia resolución de autorización del Ministerio del Trabajo para el funcionamiento como empresa temporal (folios 181 y 119).

A través de oficio 08SE2018726600100000883 del 20 de marzo de 2018, se solicita los siguientes documentos a la empresa usuaria **CONCRETOS ARGOS SA**: Copia de los contratos de prestación de servicios de colaboración con la empresa de servicios temporales **GENTE OPORTUNA SAS**, para la ciudad de Pereira desde el año 2012 hasta marzo de 2018; listado del personal de esta temporal, enviado en misión a Concretos Argos de Pereira, desde el año 2012 hasta marzo de 2018 (folio 120).

Mediante oficio con radicado interno 11EE2018726600100001076 del 23 de marzo de 2018, se recibe en este despacho escrito suscrito por la señora **LILIANA CASTAÑO ORJUELA**, primer suplente del Gerente de Gente Oportuna, como complemento de la información aportada a este despacho el 15 de marzo de 2018, donde relaciona listado con datos de ingreso y retiro de 4 trabajadores (folio 126).

Por oficios No. 08SE2018726600100000999- 08SE2018726600100001001-1002-1003 del 2 de abril de 2018, se cita a declaración a los señores **DANIEL FERNANDO MARTINEZ CRUZ**, **EDISON FABIO VINASCO GUEVARA**, **JONATHAN SNEIDER RIOS VALENCIA** y **CESAR AUGUSTO ISAZA NOGUERA** a través de oficio 08SE2018726600100001000 se le comunica a la empresa esta diligencia (folios 127 a 137).

El día 2 de abril de 2018 se practica diligencia de declaración al señor **DANIEL FERNANDO MARTINEZ CRUZ** (folio 138).

Mediante oficio con radicado interno 11EE2018726600100001122 del 28 de marzo de 2018, se recibe en este despacho escrito suscrito por la señora **LUZ DARY VANEGAS URIBE**, Representante legal de la empresa usuaria **CONCRETOS ARGOS SA**, donde solicita se le dé a conocer los motivos de la queja que derivó en el requerimiento hecho por este despacho, de información del 20 de marzo de 2018 a la misma y a la vez solicita prórroga para aportarlos (folio 139).

A través de oficio 08SE2018726600100001016 del 4 de abril de 2018, se hace aclaración a la señora **LUZ DARY VANEGAS URIBE** sobre las razones por las cuales se le solicitó la información del día 20 de marzo de 2018 y a la vez se le concedió nuevo plazo para aportarla hasta el 19 de abril de 2018 (folio 150).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Mediante radicado interno No. 6417111 de fecha 19 de abril del 2018, se recibe oficio firmado por la señora **LUZ DARY VANEGAS URIBE** dando respuesta al oficio del 20 de marzo de 2018, adjuntando los siguientes documentos (folios 151 a 163):

1. Copia del poder a la doctora MIRNA WILCHES NAVARRO (folio 153)
2. Copia certificado de existencia y representación legal (folios 154 a 159).
3. Copia contrato para la prestación de servicios de trabajadores en misión (folios 160 a 163)

Por medio del Auto No. 00957 del 20 de abril de 2018, se cierra la etapa probatoria y se corre traslado a la señora **MARIA ALEIDA RUBIO PÉREZ**, representante legal de **GENTE OPORTUNA SAS**, para que presente Alegatos de Conclusión; dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la referencia, a su vez dicho Auto se envió por medio del oficio 08SE2017726600100001227 del 23 de abril de 2018 a la señora antes referida (folios 164 y 165).

Que mediante radicado interno No. 11EE2018726600100001588 de fecha 9 de mayo del 2018, se recibe oficio firmado por la señora **LILIANA CASTAÑO ORJUELA**, primer suplente del gerente, dando respuesta al auto alegato de conclusión No. 00957 del 20 de abril de 2018 (folios 167 a 170).

### III. FORMULACIÓN DE CARGOS

A través del Auto No. 3379 del 7 de diciembre de 2017, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la anterior empresa por las presuntas violaciones a la Normatividad Laboral en materia de presunto incumplimiento de las normas establecidas para el funcionamiento de las empresas de servicios temporales.

El cargo imputado fue:

*"PRIMERO: A la empresa de servicios **GENTE OPORTUNA SAS** con NIT 860.061.140-4 ubicada en la carrera 62 N° 12-78 Local 1 Bogotá DC, Email: marlon.bermudez@grupovaru.com, Representante legal **MARIA ALEIDA RUBIO PEREZ** cc 41.489.758 y/o quien haga sus veces por presunta violación al artículo 77 de la Ley 50 de 1990, y al artículo 2.2.6.5.6 del decreto 1072, en cuanto al presunto incumplimiento de las normas establecidas para el funcionamiento de las empresas de servicios temporales."*

### IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte de la empresa temporal **GENTE OPORTUNA SAS**: Listado de 4 trabajadores con dirección, teléfono, correo electrónico, fecha de ingreso y fecha de retiro (folio 126)

Por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira: Grabación en Cd del proceso ordinario laboral que un trabajador de Gente Oportuna promovió en contra de la misma

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Copia listado de trabajadores en misión en la empresa CONCRETOS ARGOS (folios 38 a 46).
2. Copia contrato de prestación de servicios de colaboración temporal entre gente oportuna y concretos argos (folios 48 a 52).
3. Copia certificado de existencia y representación legal y rut de gente oportuna (folios 53 a 58)
4. Código caja en que esta la historia laboral (folio 59)
5. Copia de contratos de trabajo por el término de duración de la obra o labor contratada de 29 trabajadores (60 a 117)
6. Copia resolución de autorización del Ministerio del Trabajo para el funcionamiento como ~~empresa~~ temporal (folios 118 y 119).
7. Copia del poder a la doctora MIRNA WILCHES NAVARRO (folio 153).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

8. Copia certificado de existencia y representación legal (folios 154 a 159).
9. Copia contrato para la prestación de servicios de trabajadores en misión (folios 160 a 163).
10. Declaración de trabajador (folio 138)

#### V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSION

La señora **LILIANA CASTAÑO ORJUELA**, primer suplente del gerente, mediante escrito fechado el 14 de marzo de 2018 y recibido el 15 de marzo de 2018, dio respuesta al Auto No. 3379, del 7 de diciembre del 2017; adjuntando listado de trabajadores en misión en la empresa CONCRETOS ARGOS (folios 38 a 46), copia contratos de prestación de servicios (folios 48 a 52), Camara de comercio y rut (folios 53 a 58), Código caja en que esta la historia laboral (folio 59), copia contratos de trabajo por el termino de duración de la obra (folios 60 a 117), copia de la autorización del Ministerio del Trabajo para laborar como EST (folio 118 y 119); manifestando lo siguiente:

...

*Con base en la normatividad descrita y los criterios para suscribir contratos de prestación de servicios de intermediación laboral, la compañía GENTE OPORTUNA SAS suscribió el contrato comercial con el numero interno 1234-2012 con la compañía CONCRETOS ARGOS SA, la cual consistio en suministrar personal en misión a la empresa usuaria en diferentes regiones del país, especialmente en la región del otrora eje cafetero, como consecuencia en el incremento en la producción arguido por la empresa cliente, de la cual debe existir evidencia documental en la usuaria por ser la beneficiaria del servicio.*

*Para tal efecto, la EST hizo una convocatoria y selección en la región, procediendo a la vinculación laboral de un numero plural de colaboradores donde se encuentra relacionado el señor JHONATAN SNEIDER RIOS VALENCIA, para desempeñar el cargo de Ayudante de Bomba en la ciudad de Armenia y no en la ciudad de Pereira, como se indica en el libelo del acto administrativo, cumpliendo a cabalidad con la afiliación al sistema de seguridad social integral, sistema de seguridad y salud en el trabajo y demás normatividad relacionada con el objeto social del contrato comercial y la actividad propiamente dicha de la empresa usuaria.*

*Finalizada la relación comercial con la compañía usuaria CONCRETOS ARGOS SA, la información de los trabajadores en misión fue remitida en custodia de un tercero de nombre ALARCHIVO-AL POPULAR, quienes finalmente y entratándose de información del año 2012, allegaron copia de los contratos de trabajo de treinta (30) trabajadores que laboraron en la zona del eje cafetero para el mismo periodo del señor JHONATAN SNEIDER RIOS VALENCIA, quienes pueden manifestar el cumplimiento de la normatividad laboral por parte de su verdadero empleador, que para el caso en comento fue la compañía GENTE OPORTUNA SAS.*

...

La referida señora representante legal suplente en los alegatos de conclusión expone lo siguiente:

*"...no es cierto que la compañía que represento haya actuado contrario a derecho durante la relación comercial con la compañía usuaria CONCRETOS ARGOS SAS y menos que haya violentado el artículo 77 de la ley 50 de 1990 concatenado con el artículo 2.2.6.5.6 del decreto 1072 de 2015, dado que los medios de convicción arimados al proceso administrativo sancionatorio son concluyentes en reafirmar que los trabajadores en misión asignados a la compañía CONCRETOS ARGOS SAS, no superaron el plazo máximo de seis meses prorrogable por otros seis meses; es decir, que ninguno de los trabajadores superó el año de relación laboral..."*



**VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

**A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS**

La presente investigación se inicia mediante queja presentada el 20 de noviembre del 2017, con radicado interno 06EE2017706600100000618, con la cual el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira pone en conocimiento de este Despacho presuntas violaciones a la normatividad laboral; en virtud de dicho reporte, se logra acopiar material probatorio, que permitió la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la misma.

Dentro del auto de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio se imputó como cargo, el presunto incumplimiento de las normas establecidas para el funcionamiento de las empresas de servicios temporales por parte de la referida empresa; sin embargo, una vez revisada la grabación en el CD aportada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira del proceso ordinario laboral que el trabajador de la empresa promovió en contra de la misma y confrontada con los documentos que obran en el expediente relacionados con listado de los trabajadores de Gente Oportuna que laboraron en misión para la empresa Concretos Argos de Pereira, los contratos de trabajo y de prestación de servicios de colaboración temporal, la declaración de un trabajador, no se evidencia trabajadores que hubiesen laborado por más de dos periodos de seis meses, superiores a un año.

Aunado a lo anterior, en la lista aportada de los trabajadores donde se encuentra la historia laboral de cada uno se evidencia que todos los 27 trabajadores que allí aparecen no laboraron por mas de un año en la empresa temporal investigada; como ejemplo se tiene los casos de **JHONATAN SENEIDER RIOS**, quien ingresó el 22 de febrero de 2012 y su retiro fue el 17 de febrero de 2013, visto a folios 59 y 126 (el día 25 de abril de 2018, vía telefónica este señor lo confirmo); **CESAR AUGUSTO ISAZA NOGUERA**, fecha de ingreso 3 de septiembre de 2012 y de retiro el 02 de diciembre de 2012 (folios 59 y 126); **DANIEL FERNANDO MARTINEZ CRUZ**, ingreso el 1 de diciembre de 2014 hasta el 1 de diciembre de 2015 quien en su declaración ratifica estas fechas (folios 59, 126 y 138); **EDISON FABIO VINASCO GUEVARA**, fecha de ingreso 03 de septiembre de 2012 hasta el 2 de agosto de 2013 (folio 59 y 126).

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante la etapa de formulación pliego de cargos, observemos lo siguiente:

La presentación de la documentación y pruebas solicitadas a la empresa.

La referida empresa allegó a la investigación la documentación solicitada en el transcurso de esta, por lo cual se hace énfasis especialmente en la documentación donde se demuestra que los trabajadores de Gente Oportuna SAS que laboraron en misión en Concretos Argos de Pereira, no sobrepasan el año (folios 59 y 126), en los contratos debidamente firmados, celebrados con los trabajadores está establecida la temporalidad del trabajo en la empresa usuaria así: *"...las funciones que desempeñara **EL TRABAJADOR EN MISION** serán implementadas y retransmitidas por la **EMPRESA USUARIA** del servicio, ya que estas funciones se desarrollaran en las dependencias de la **EMPRESA USUARIA**, y el trabajador en misión las desarrollara con el*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

objetivo de colaborar **temporalmente** en el desarrollo de las actividades de esta empresa..." (subrayado fuera de texto).

En aras de confirmar o descartar los presuntos incumplimientos a la normatividad laboral, este despacho ordenó como práctica de pruebas escuchar en diligencia de declaración a varios trabajadores **EDISON FABIO VINASCO GUEVARA, JONATHAN SNEIDER RIOS VALENCIA, CESAR AUGUSTO ISAZA NOGUERA y DANIEL FERNANDO MARTINEZ CRUZ**, diligencia que pudo llevarse a cabo solo con un trabajador; ya que después de citado a los declarantes con la debida anticipación por medio físico, correo electrónico y vía telefónica, únicamente se pudo localizar al señor **DANIEL FERNANDO MARTINEZ CRUZ** para la declaración, durante la etapa de pruebas.

Manifestaciones las cuales se transcriben a continuación:

**DANIEL FERNANDO MARTINEZ CRUZ:**

"...

*Cargo del trabajador: Operario de Mixer PREGUNTADO: En que empresa labora actualmente? CONTESTO: Concretos Argos PREGUNTADO: Sírvase manifestar a este Despacho cual es su cargo en esta empresa? CONTESTO: Operador de mixer PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho quien es el empleador directo de usted? CONTESTO: Actualmente laboro para Concretos Argos; el 1 de diciembre de 2014 entre a laborar con Gente Oportuna hasta el 30 de noviembre de 2015; a partir de esta fecha me vincularon directamente a Concretos Argos y continúo en esta empresa gracias a Dios PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho que contrato Laboral tiene suscrito con la empresa GENTE OPORTUNA SAS CONTESTO: Ninguno. PREGUNTADO Sírvase manifestar al Despacho cuanto tiempo laboro con la empresa GENTE OPORTUNA SAS CONTESTO: Un año PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si usted esta afiliado al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales desde el momento que fue contratado? CONTESTO: Si estoy afiliado. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho si la empresa Concretos Argos le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones). CONTESTO: Si PREGUNTADO: ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? CONTESTO: Cuando estuve en gente oportuna no tuve ningún problema con la liquidación ni con sueldos, eran muy cumplidos para pagar. Cuando yo entre a laborar a Concretos Argos estando contratado por gente oportuna fue porque habia exceso de trabajo en el túnel de la línea en ese año por eso me contrataron en misión.*

"..."

De acuerdo al análisis y valoración del recaudo probatorio arrojado a esta investigación como lo son los documentos que obran en el expediente y la declaración del trabajador **DANIEL FERNANDO MARTINEZ CRUZ**, donde manifiesta que laboró con Gente Oportuna desde el 1 de diciembre de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2015 y estaba en misión en Concretos Argos y que a partir de esta fecha lo vincularon directamente a esta misma empresa usuaria; a la vez manifiesta que cuando trabajó en Concretos Argos estando contratado por Gente Oportuna SAS, se debió a que habia exceso de trabajo en el túnel de la línea en ese año y por eso lo contrataron en misión; se puede concluir que la empresa temporal **GENTE OPORTUNA SAS** no está violando la normatividad laboral en cuanto al presunto incumplimiento de las normas establecidas para el funcionamiento de las empresas de servicios temporales el cual es el objeto de la investigación, toda vez que en ningún caso se mandó personal en misión por más de un año a la empresa usuaria como se evidencia en el código caja en que esta la historia laboral de los trabajadores (folio 59 y 126) y la manifestación del trabajador antes referido (folio 138).

## B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas presuntamente transgredidas enunciadas en el siguiente cargo:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

*"PRIMERO: A la empresa de servicios **GENTE OPORTUNA SAS** con NIT 860.061.140-4 ubicada en la carrera 62 N° 12-78 Local 1 Bogotá DC, Email: marlon.bermudez@grupovaru.com, Representante legal **MARIA ALEIDA RUBIO PEREZ** cc 41.489.758 y/o quien haga sus veces por presunta violación al artículo 77 de la Ley 50 de 1990, y al artículo 2.2.6.5.6 del decreto 1072, en cuanto al presunto incumplimiento de las normas establecidas para el funcionamiento de las empresas de servicios temporales."*

De acuerdo al artículo 71 de la ley 50 de 1990, el cual dispone que es empresa de servicios temporales aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de estas el carácter de empleador.

El artículo 77 de la misma ley dispone:

*"Artículo 77. Los usuarios de las empresas de servicios temporales solo podrán contratar con éstas en los siguientes casos:*

- 1. Cuando se trate de labores ocasionales, accidentales, transitorias a que se refiere el artículo 6 del CS de trabajo.*
- 2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia en incapacidad o por enfermedad o maternidad.*
- 3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los periodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios por un término de seis meses prorrogables hasta por seis meses más."*

Ahora, los artículos 91 y 93 de la precitada ley esboza:

*"Artículo 91. Además de sus funciones ordinarias, el Ministerio de Trabajo y seguridad Social, ejercerá el control y la vigilancia de las empresas de servicios temporales, a efectos de garantizar el cumplimiento de las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo y la presente ley.*

...

*Artículo 93. El Ministerio de Trabajo y seguridad Social investigará e impondrá multas sucesivas hasta de cien (100) salarios mínimos legales mensuales a las personas que desarrollen la actividad de las empresas de servicios temporales sin la respectiva autorización, mientras subsista la infracción. La misma sanción será impuesta al usuario que contrate con personas que se encuentren en la circunstancia del inciso anterior."*

Por lo expuesto anteriormente, se puede concluir que la empresa temporal **GENTE OPORTUNA S.A.S** no violó la anterior normatividad laboral; prueba de ello es que durante la diligencia de declaración el señor **DANIEL FERNANDO MARTINEZ CRUZ** fue muy claro en manifestar que laboró durante un periodo de máximo un año cuando dice que ingresó a Gente Oportuna el 1 de diciembre de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2015, en calidad de trabajador en misión en la empresa usuaria Concretos Argos y luego fue contratado directamente en esta misma empresa usuaria.

Así mismo, se comprobó con la documentación aportada, que en ningún caso se mandó personal en misión por más de un año a la empresa usuaria como se evidencia en el código caja en que esta la historia laboral de los trabajadores y la manifestación del trabajador antes referido; por lo tanto, considera este Despacho que no existe mérito suficiente para proferir una sanción en contra de la referida empresa.

### **C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN**

Considera el Despacho que la empresa **GENTE OPORTUNA S.A.S** ha dado cumplimiento con todo lo solicitado por el Despacho y no está violando la normatividad laboral en cuanto al presunto incumplimiento de las normas establecidas para el funcionamiento de las empresas de servicios temporales. Se refiere,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

que en ningún caso se mandó personal en misión por más de un año a la empresa usuaria como se evidencia en el código caja en que esta la historia laboral de los trabajadores, la manifestación del trabajador antes referido y contratos de trabajo, que no se encontró irregularidad alguna, relacionada con la normatividad laboral de empresas de servicios temporales, toda vez que la referida empresa no incumplió con la normatividad laboral relacionada con su naturaleza como empresa de servicios temporales.

A la fecha y con los soportes probatorios obrantes dentro del expediente considera el despacho tener pruebas suficientes para adoptar la decisión correspondiente.

Por el anterior análisis normativo y del material Probatorio recaudado dentro de la investigación, se collige que la empresa **GENTE OPORTUNA S.A.S** no ha incurrido en incumplimiento o vulneración de norma alguna y demás disposiciones sociales determinadas por el Ministerio del Trabajo, así las cosas, no se encuentra mérito para aplicar una sanción, pues el recaudo Probatorio nos lleva a concluir eso y como consecuencia ordenar el archivo de la presente Investigación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### VII. DECIDE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la empresa de servicios temporales **GENTE OPORTUNA S.A.S** identificada con NIT 860.061.140-4 con dirección para notificación judicial en la carrera 62 número 12-78 Local 1 Bogotá DC, Email: marlon.bermudez@grupovaru.com, representada legalmente por la señora **MARIA ALEIDA RUBIO PEREZ** cc 41.489.758 y/o quien haga sus veces; por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** a los interesados, que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante el Director Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o a la des-fijación del aviso, según sea el caso.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira Risaralda a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



**LINA MARCELA VEGA MONTOYA**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: M.A. Patiño  
Revisó: Jessica A.  
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\Dropbox\2018\RESOLUCIONES\RESOLUTORIA\13. RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABSOLUTORIA. GENTE OPORTUNA SAS.docx